

vertido de la playa de El Barranco, ya que, según los resultados de la simulación mediante modelo matemático realizada en el estudio, la supresión de dicho vertido más la ampliación del muelle darían unas concentraciones de nutrientes de 3,85 mg/l de nitrógeno total y 0,05 mg/l de ortofosfatos, que mejorarían las que se obtienen en la situación actual, 4,77 mg/l y 0,11 mg/l, respectivamente.

En lo que respecta a la calidad de los sedimentos en el área afectada por el proyecto, dice el estudio que la única actuación prevista que puede tener alguna influencia es el dragado de la zona de maniobra de buques. Las muestras tomadas en la campaña de sondeos ponen de manifiesto que la calidad de los sedimentos mejora en las capas más profundas, por lo que al retirar la capa superior aflorarán sedimentos de mejor calidad.

Sobre la dinámica marina el estudio afirma que, tal como se ha comprobado con las medidas realizadas, las corrientes son lo suficientemente bajas como para verse alteradas por las obras de proyecto. Esta hipótesis se ha confirmado en la aplicación del modelo matemático empleado para analizar la tasa de renovación de aguas.

En cuanto a la evolución costera, fundamentalmente la potenciai afección a la playa de El Rinconcillo, el estudio dice que la ampliación del dique no interferirá en el movimiento sedimentario longitudinal puesto que los materiales transportados actualmente en ese sentido quedan ya retenidos por el dique existente, por lo que no cabe esperar ninguna alteración respecto a la situación actual. Según el análisis de dinámica litoral, el posible aumento del transporte sólido neto hacia el sur es insignificante. Esta afirmación se ve reforzada tras la reciente regeneración de la citada playa, realizada por la Autoridad Portuaria mediante la aportación de 200.000 metros cúbicos de arena, ya que las batimétricas han avanzado hacia el mar disminuyendo por ello el posible efecto de la ampliación del muelle.

Respecto a las comunidades marinas, el estudio afirma que el impacto será poco significativo, ya que, en la zona de influencia del proyecto, no existen comunidades de elevado valor ecológico, ni aparecen ninguno de los hábitat o especies que se citan en la Directiva 92/43/CEE y, además, según se ha visto, no se alterará la calidad del agua ni de los sedimentos.

En relación con la contaminación acústica, señala el estudio que, suponiendo un incremento de tráfico rodado correspondiente al horizonte del máximo aprovechamiento de las nuevas instalaciones portuarias (20 por 100 en vehículos ligeros y 50 por 100 en vehículos pesados), y aplicando los algoritmos de simulación del comportamiento de los niveles sónicos, se obtienen unos incrementos de 3 a 4 dBA a 20 metros de las fuentes de emisión y en los puntos más críticos.

Sobre la contaminación atmosférica, el estudio afirma que las nuevas instalaciones suponen un alejamiento de las operaciones portuarias respecto del núcleo urbano, por lo que, al no introducirse nuevas actividades, no cabe esperar que se superen los niveles de contaminación actuales.

Los impactos socioeconómicos, según el estudio, son positivos pues el proyecto supone la generación de puestos de trabajo y no implica disminución de la superficie agrícola-forestal, ni produce cambios en los usos del suelo. En cuanto a los recursos pesqueros, no se verán afectados puesto que la zona portuaria no es adecuada para este tipo de explotaciones.

Análisis del contenido

El estudio justifica la necesidad del proyecto en base a los requerimientos de la actividad portuaria, realizando el análisis de alternativas de diseño sobre soluciones compatibles con los mismos.

El medio físico se ha analizado contemplando adecuadamente todos los factores que potencialmente pueden ser afectados por la ejecución del proyecto.

Algunos aspectos ambientales, como la caracterización de los materiales de dragado, dinámica litoral y renovación de aguas, han sido complementados con apéndices específicos dentro del estudio, ya mencionados.

En el caso de la calidad de las aguas, se comprobó que la supresión del vertido de la playa de El Barranco, aun considerando la ampliación del muelle del Navio, suponía una disminución de las concentraciones de nitrógeno total y ortofosfatos, por lo que, a la vista de estos resultados, la Autoridad Portuaria realizó la obra civil del bombeo de este vertido a la estación depuradora de la playa de La Concha, por lo que en la actualidad dicho vertido ha quedado suprimido. No obstante, sería deseable que se llevaran a cabo las actuaciones necesarias para eliminar, o al menos depurar, el resto de los vertidos que en la actualidad afectan a la calidad de las aguas del puerto.

La descripción de las comunidades naturales presentes en el área del proyecto se ha centrado en las comunidades bentónicas por ser las que presentan un mayor carácter indicador del estado general del medio. Así mismo, el estudio proporciona un listado de la ictiofauna más representativa de la bahía de Algeciras.

El medio socioeconómico se analiza prestando especial atención a la posible repercusión del proyecto sobre los sectores pesquero y portuario.

Los posibles impactos han sido suficientemente identificados, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, con medidas correctoras concretas que los mitigan.

A través del condicionado de la presente declaración se establecen las prescripciones oportunas para que el proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

ANEXO IV

Resumen de la información pública del estudio de impacto ambiental

Alegantes: Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (AGADEN).

Los aspectos ambientales más significativos contenidos en la alegación correspondiente a la citada Asociación, se resumen a continuación.

AGADEN realiza las siguientes manifestaciones: no está justificada la necesidad del proyecto; no se han estudiado distintas alternativas a la solución elegida, sino diferentes modificaciones técnicas sobre una misma alternativa. Propone la utilización de instalaciones ubicadas en otras zonas del puerto; disminuirá la tasa de renovación de las aguas produciéndose un aumento de la concentración de contaminantes de origen urbano, principalmente nitrógeno total y ortofosfatos. Indica la conveniencia de depurar los vertidos urbanos a lo largo de la costa, dentro del ámbito portuario; la dinámica litoral, y consecuentemente la influencia del proyecto en las playas de la zona, no está suficientemente estudiada; no se tiene en cuenta la repercusión de las obras sobre las pocas comunidades de fauna y flora marina en el interior de la dársena; la ampliación prevista va en detrimento del paisaje; no se estima el potencial aumento de los niveles de ruido en la ciudad por causa de la ejecución del proyecto; los datos de contaminación atmosférica son poco representativos.

5976

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo que confirma en todas sus partes la del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre justiprecio de la finca número 71, sita en el término municipal de Soria, afectada por las obras de la «variante Norte de las carreteras N-234 y N-122, a su paso por Soria».

En el recurso de apelación número 4.206/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración del Estado, se ha dictado sentencia, en fecha 2 de febrero de 1995, que ha confirmado, en todas sus partes, la del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de fecha 2 de marzo de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 326/1987, interpuesto por doña María del Carmen, doña María José y doña María Teresa Muñoz Lozano, contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Soria, de fecha 18 de noviembre de 1986 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo del mismo órgano de fecha 28 de abril de 1986, sobre justiprecio de la finca número 71 sita en el término municipal de Soria, propiedad de las recurrentes, remitido por la Jefatura de Carreteras de Soria, Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León, afectada por las obras de la «variante norte de las carreteras N-234 y N-122, a su paso por Soria», cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo:

1.º Desestimar la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado Estado al amparo del artículo 82.c), de la Ley Jurisdiccional.

2.º Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de doña María del Carmen, doña María José y doña María Teresa Muñoz Lozano, contra las resoluciones reseñadas en el encabezamiento

de esta sentencia, y, en consecuencia, procede, por no ser conformes a Derecho, anular y dejar sin efecto las mismas, y, por ende, señalar a la finca número 71 del expediente de expropiación forzosa, propiedad de las actoras, el justiprecio que resulte a razón de 1.000 pesetas el metro cuadrado, más del 5 por 100 de premio de afección, y ello sin hacer especial condena de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

5977 RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre aprobación de deslinde de las playas del término municipal de Calafell, Tarragona.

En el recurso de apelación número 857/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de doña Pilar Recasens Juliá, don Enrique Lacambra Pirla, don Jaime Buxo Sarasa y «Club Náutico de Segur de Calafell, Tarragona», contra la Sentencia de fecha 2 de marzo de 1989, dictada por Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.289/1985, deducido por los mismos interesados, contra la Orden de Obras Públicas y Urbanismo, de 19 de septiembre de 1984, y contra la Reposición de 11 de junio de 1985, sobre aprobación de deslinde de las playas del término municipal de Calafell, Tarragona, se ha dictado sentencia en fecha 30 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Pilar Recasens Juliá, don Enrique Lacambra Pirla, don Jaime Buxo Sarasa y el Club Náutico de Segur de Calafell (Tarragona), contra la Sentencia de fecha 2 de marzo de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera), de la Audiencia Nacional, en el recurso número 16.289/1985. Confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5978 RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se hacen públicas las relaciones de los alumnos beneficiarios de ayudas de Educación Especial para el curso académico 1995/1996.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el

Peglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

He resuelto ordenar, con fecha 31 de enero de 1996, la publicación de las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de ayudas para Educación Especial para el curso 1995/1996 convocadas por Resolución de 16 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—El Director general, Francesc Colomé i Montserrat.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

5979 RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se hacen públicas las relaciones de los alumnos beneficiarios de ayudas de segundo ciclo de Educación Infantil para el curso académico 1995/1996.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30),

He resuelto ordenar, con fecha 31 de enero de 1996, la publicación de las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de ayudas para segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 1995/1996, convocadas por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—El Director general, Francesc Colomé i Montserrat.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

5980 RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por la que, en cumplimiento del artículo 81.7 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16, apartado 3, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se publican las subvenciones reconocidas en el cuarto trimestre de 1995.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81.7 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16, apartado tres, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» del 19).

En virtud de las delegaciones de competencias establecidas en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y en la resolución de 3 de marzo de 1992 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación («Boletín Oficial del Estado» del 11),

Esta Secretaría General ha resuelto publicar las subvenciones reconocidas en el cuarto trimestre de 1995, que se relacionan en el anexo adjunto.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Secretario general, Enrique Trillas Ruiz.